



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 009 22 AGO 2018

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTICULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211**, se ha proferido Auto PARV VSC No. 5 R A del 22 de Noviembre de 2015, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor **JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ**, Representante Legal del Grupo Empresarial **MINERALES JERUSALEN S.A.S.** identificada con el NIT 0900.309.927-5, Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211**, según Resolución de Cesión de Derechos N° 000182 del 12 de julio de 2010 y 00021 del 30 de julio de 2010, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Oro, Platino y demás concesibles, con una extensión de 4.925 hectáreas y 362m2, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Pailitas y Pelaya, Departamento del CESAR por el término de TREINTA (30) años contados a partir del 14 de Abril de 2010, momento en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería PAR VALLEDUPAR, **ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** por la presunta **PERTURBACIÓN ILEGAL** de personas Indeterminadas diferentes a los titulares y sin el consentimiento del mismo en sitios o zonas enmarcadas dentro del Contrato de Concesión No. KEE-11211 autorizada por la Secretaria de Minas del Cesar, quienes presuntamente se encuentran adelantando actividades de voladura y extracción de materiales dentro del área objeto del título minero.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentada esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del Representante Legal de la Sociedad **MINERALES JERUSALEN S.A.S.** identificada con el NIT 0900.309.927-5, Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211**, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y Querellados – Personas indeterminadas, para el día **14 de Septiembre de 2018**

Página 1 de 3

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Carrera: 19 No. 13-45, C.C. Plaza San Luis - Piso 2, Barrio Alfonso López, Valledupar. Tel: (095) 5805023 – 5804940
www.dnm.gov.co Nit. 900500018-2
www.minminas.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

a las 08:30 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de PAILITAS - CESAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO** y ABOGADO **ALEXANDER ORTEGA MORALES** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de perturbación ilegal es realizada presuntamente por TERCEROS INDETERMINADOS, desconociendo el domicilio de estos, últimos, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de PAILITAS - CESAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de PAILITAS - CESAR, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ**, Representante Legal de la Sociedad **MINERALES JERUSALEN S.A.S.** Identificada con el NIT 0900.309.927-5, Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de PAILITAS - CESAR y le indique el lugar o sitios donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de PAILITAS - CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía Municipal de PAILITAS - CESAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Señor **JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ**, Representante Legal de la Sociedad **MINERALES JERUSALEN S.A.S.** Identificada con el NIT 0900.309.927-5, Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211**, las recibe en la Calle 11A No. 14 - 50, Local 1 de la ciudad de Valledupar, Celular 320-5425514.

QUERELLADOS: **PERSONAS - TERCEROS INDETERMINADOS**, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR**, Doctor **LUIS SAID CASTRO CUETO**, las recibe en las instalaciones del palacio municipal ubicadas en la Carrera 6 No. 5-86 Barrio Centro, Correo físico o postal: alcaldia@pailitas-cesar.gov.co. PAILITAS - Cesar.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El señor DIRECTOR DE CORPOCESAR, Doctor JULIO SUAREZ, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Carrera 9 N° 9 – 88, de la ciudad de Valledupar Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Gestor Punto de Atención Regional de Valledupar

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Gestor Punto de Atención Regional de Valledupar

22 AGO 2018

Proyectó: Alexander Ortega Abogado VSCSM

